



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1175/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557400010022, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

...
Copia del reglamento interno de la dirección de agua potable de ayuntamiento
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/0529/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número PMT/UT/0499/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Agua Potable y Saneamiento, quien da respuesta a través del oficio número PMT/DAPS/040/2022, mediante el cual, remite el Manual de Organización de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, que lleva por nombre: Funciones Básicas y Estratégicas del Director de Agua Potable.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Copia del reglamento interno de la dirección de agua potable de ayuntamiento

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número PMT/UT/0392/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio PMT/DAPS/026/2022, del Director de Agua Potable, como se inserta a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO TEOCELO

OFICIO: PMT/DAPS/026/2022

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO N° PMT/UT/0317/2022

28 DE FEBRERO DE 2022

JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.
P R E S E N T E:

En relación al oficio PMT/UT/0317/2022, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante el cual solicita información derivada de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio 3005574000010022 y con fundamento en el Art. 45, fracciones I-IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como al Art. 132, 134 Fracciones I-IV, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto la información solicitada.

N° de folio 3005574000010022

Información solicitada:

“copia de reglamento interno de la dirección de agua potable del Ayuntamiento...”

Respuesta de información solicitada.

El que suscribe Francisco Antonio Sánchez Retureta. Le informa que en cuanto a la solicitud requerida con folio. N° 3005574000010022 hago de su conocimiento que el área de agua potable cuenta con un manual que fue realizado en el periodo 2011/2013 mismo que se ha adoptado, y que funge como guía interna para el funcionamiento y el servicio de esta área.

ATENTAMENTE

“HAGÁMOSLO BIEN”

C. FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ RETURETA
DIRECTOR DE AGUA POTABLE



H. Ayuntamiento Constitucional
Teocelo, Ver.
2020-2023
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

01
13-22
dir de Transparencia



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

me niega la copia del reglamento solicitado inhibe mi derecho de acceso pido al organo garante haga un llamado al suejto(sic) obligado por la reiterada condudta(sic) de negar el derecho de acceso a la informacion

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/0529/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número PMT/UT/0499/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Agua Potable y Saneamiento, quien da respuesta a través del oficio número PMT/DAPS/040/2022, mediante el cual, remite el Manual de Organización de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, que lleva por nombre: Funciones Básicas y Estrategicas del Director de Agua Potable y Funciones Básicas y Estrategicas del Personal, como se inserta:

...



TEOCELO



TEOCELO

H. AYUNTAMIENTO TEOCELO
OFICIO: PMT/DAPS/040/2022
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO N° PMT/UT/0499/2022
25 DE MARZO DE 2022

JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.
P R E S E N T E:

En relación al oficio PMT/UT/0499/2022, de fecha 24 de marzo del 2022, mediante el cual solicita información derivada de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio 300557400010022 y con fundamento en el Art. 45, fracciones I-IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Art. 132, 134 Fracciones I-IV, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto la información solicitada.

N° de folio 300557400010022

"Motivo del Recurso"

"Razón de la Insuperación"

"Me niega la copia del reglamento solicitado inhibe mi derecho de acceso pido al órgano garante haga un llamado al sujeto obligado por la reiterada conducta del negar el derecho de acceso a la información..."

Recurso de revisión

El que suscribe Francisco Antonio Sánchez Retureta. Le informo que en cuanto al recurso de revisión requerido con folio. N° 300557400010022. Se anexa copia de Manual de Organización Municipal administración 2011 - 2013 De Agua Potable

ATENTAMENTE

"HAGÁMOSLO BIEN"

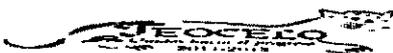
C. FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ RETURETA

DIRECTOR DE AGUA POTABLE



Al. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz
25 de marzo de 2022

...



Manual de Organización
Administración 2011 – 2013

Funciones Básicas y
Estratégicas del Director de
Agua Potable.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOCELO, VER.
2011-2013



8. FUNCIONES BÁSICAS Y ESTRATÉGICAS DEL DIRECTOR DE AGUA POTABLE.

Funciones Básicas.

- Supervisar el mantenimiento de la red de agua potable del municipio.
- Ser superior jerárquico; proponer al alcalde de nombrar y remover el personal que labore en el sistema conforme a competencias, elementos de causa y justificación de la acción.
- Asignar cargas precisas de trabajo por semana de todos sus colaboradores a todo el personal de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Elaborar los Manuales Operativos y Procedimientos del área.

44

Manual de Organización Administración 2011 - 2013

Funciones Básicas y Estratégicas del Personal.

....

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ *Estudio de los agravios*

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el el Manual de Organización de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, Funciones Básicas y Estrategicas del Director de Agua Potable.

De dicha normativa, se advierte, que es función del Director de Agua Potable, elaborar los manuales opetarivos y procedimientos del área.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

me niega la copia del reglamento solictado inhibe mi derecho de acceso pido al organo(sic) garante haga un llamado al suejto (sic) obligado por la reiterada conducta(sic) de negar el derecho de acceso a la informacion

...

El sujeto obligado a través del oficio número PMT/DAPS/026/2022, del Director de Agua Potable, señaló, que el área de agua potable cuenta con un manual que fue realizado en el periodo 2011/2013, mismo que se ha adoptado, ya que funge como guía interna para el funcionamiento y el servicio de esta área.

Sin embargo, de dicha respuesta no se advierte, que hubiese remitido dicho manual al recurrente, lo cual le causo agravio a la parte solicitante, señalando en lo medular, que el sujeto obligado le niega la copia de dicho manual.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, remitió a través del oficio PMT/DAPS/040/2022, el Manual de Organización de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, que lleva por nombre: Funciones Básicas y Estrategicas del Director de Agua Potable, así como, Funciones Básicas y Estrategicas del Personal.

Como resultado del actuar del sujeto obligado, se observa, que cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, al proporcionar la Normativa interna de dicha dirección.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

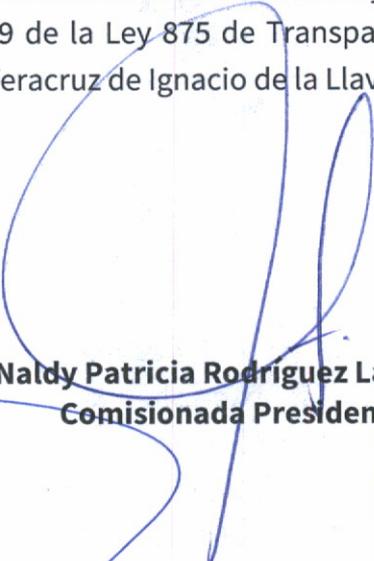
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

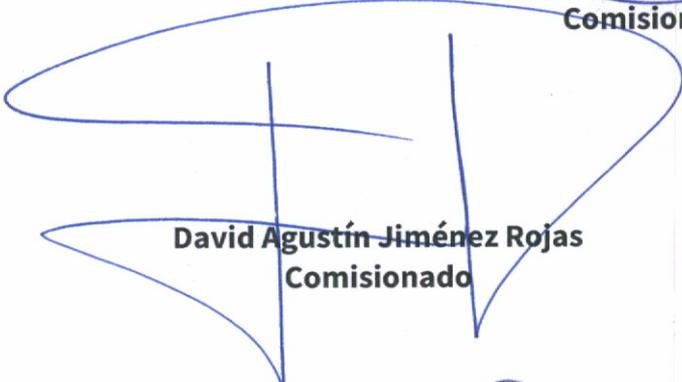
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos